SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA

RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGS-IGJ-INSOEPS-INFMR-INGINT-2026-0147

JUAN CARLOS AGUILERA CAJAS
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO (S)

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 283 determina que: *"El sistema económico es social y solidario; reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir. El sistema económico se integrará por las formas de organización económica pública, privada, mixta, popular y solidaria, y las demás que la Constitución determine. La economía popular y solidaria se regulará de acuerdo con la ley e incluirá a los sectores cooperativistas, asociativos y comunitarios."*;

Que el artículo 213 de la Constitución de la República establece que: *"Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley."*;

Que el primer inciso del artículo 14 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, señala: "*Las organizaciones se disolverán y liquidarán por voluntad de sus integrantes, expresada con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, y por las causales establecidas en la presente Ley y en el procedimiento estipulado en su estatuto social.*";

Que el artículo 20. 3 de la Ley ibidem, determina lo siguiente: *"La disolución voluntaria de las asociaciones, será resuelta en sesión del órgano máximo de gobierno, con el voto secreto de, al menos, las dos terceras partes de sus asistentes, en la misma que se designará él o los liquidadores"***;**

Que el literal d) del artículo 57 de la Ley *ibidem* determina que las cooperativas podrán disolverse, entre otras causales, por decisión voluntaria de la Asamblea General, expresada con el voto secreto de las dos terceras partes de sus integrantes;

Que los dos primeros incisos del artículo 61 *ejusdem* establecen: *"El liquidador será designado por la Asamblea General cuando se trate de disolución voluntaria y por la Superintendencia cuando sea ésta la que resuelva la disolución. El liquidador ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la cooperativa, pudiendo realizar únicamente aquellas actividades necesarias para la liquidación."*;

Reproducción derivada del Registro Oficial. Revise el original para autenticidad.
PDF a6d392f65ac98c7c; revisión d3954ea5-879d-40f2-9928-057de31c6b0d; página física 36.

Que el artículo 146 de la mencionada Ley Orgánica dispone: "*El control de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario estará a cargo de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, que se crea como organismo técnico, con jurisdicción nacional, personalidad jurídica de derecho público, patrimonio propio y autonomía administrativa y financiera y con jurisdicción coactiva.*
La Superintendencia tendrá la facultad de expedir normas de carácter general en las materias propias de su competencia, sin que pueda alterar o innovar las disposiciones legales.";

Que los literales b) y h) del artículo 147 de la referida Ley establecen como atribuciones de la Superintendencia, velar por la estabilidad, solidez y correcto funcionamiento de las instituciones sujetas a su control; y, las demás previstas en la Ley y su Reglamento;

Que las letras b) e i) del artículo 151 del referido cuerpo legal contemplan como atribuciones del Superintendente dictar normas de control y ejercer las demás establecidas en la Ley y su Reglamento;

Que el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 23 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, establece que a las asociaciones se aplicarán de manera supletoria las disposiciones que regulan al sector cooperativo, considerando las características y naturaleza propias del sector asociativo;

Que los incisos primero y segundo de la Disposición Transitoria Primera de la aludida Ley previenen: *"Las organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, que actualmente se encuentran en funcionamiento y operación, adecuarán sus estatutos sociales a la presente Ley, de conformidad con las regulaciones que se dicten para el efecto.*
Si las organizaciones no adecuaren sus estatutos dentro de los plazos y regulaciones que se establezcan para el efecto, no podrán ejercer sus actividades y no accederán al fomento, promoción e incentivos que establece esta Ley. El plazo para estas adecuaciones no excederá de un año, contado a partir del nombramiento del Superintendente.";

Que mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0656 de 18 de septiembre de 2020, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria expidió la "Norma de Control que Regula a la Liquidación Voluntaria de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.";

Que mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657 de 18 de septiembre de 2020, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria expidió la "Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.";

Reproducción derivada del Registro Oficial. Revise el original para autenticidad.
PDF a6d392f65ac98c7c; revisión d3954ea5-879d-40f2-9928-057de31c6b0d; página física 37.

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1113 de 27 de julio de 2020, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 260 de 4 de agosto de 2020, el presidente Constitucional de la República del Ecuador expide el "Reglamento General a la Ley de Emprendimiento e Innovación", el mismo que contiene reformas al Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria;

Que la Disposición Reformatoria Segunda del referido Reglamento General de la Ley Orgánica de Emprendimiento e Innovación, dispone: *"SEGUNDA: Sustitúyase el artículo 14 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, por el siguiente: Artículo.14.- Disolución y Liquidación Voluntaria.- Las organizaciones de la economía popular y solidaria, se disolverán y liquidarán por voluntad de sus integrantes, expresada con el voto secreto de al menos las dos terceras partes de los integrantes, en la Asamblea que sea debidamente convocada para el efecto, por las causales legales y reglamentarias, aplicando el procedimiento establecido en este reglamento; y, las normas que para el efecto expida la Superintendencia."*;

Que la Disposición Reformatoria Octava del Reglamento General a la Ley Orgánica de Emprendimiento e Innovación dispone: *"OCTAVA: Sustitúyase el artículo innumerado, posterior al artículo 64, del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, por el siguiente: Art...-Liquidación sumaria.- En los casos en que una organización no haya realizado actividad económica o habiéndola efectuado tuviere activos menores a un Salario Básico Unificado, la Superintendencia, a petición de parte o de oficio, podrá disolver a la organización y liquidar a la misma en un solo acto, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, con base en las disposiciones que emita dicho Organismo de Control.*
La liquidación sumaria también procederá respecto de las organizaciones que no hayan superado la causal de inactividad, dentro del plazo de tres meses contados desde la publicación de la Resolución que declare la inactividad, en cuyo caso se confirmará la presunción de que la organización no ha realizado actividad económica.
En caso de existir saldo o remanente del activo de las organizaciones liquidadas, este se destinará a los objetivos previstos en su Estatuto Social.";

Que a fin de dar cumplimiento al artículo 14 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, es necesario emitir la norma que regule la liquidación voluntaria de las organizaciones de la economía popular y solidaria. De igual manera, es menester viabilizar el proceso de liquidación sumaria de las organizaciones de la Economía Popular y Solidaria que no hayan realizado actividad económica, o habiéndola efectuado, tuvieren activos menores a un Salario Básico Unificado;

Que en virtud de la Resolución No. CPCCS-PLE-SG-042-E-2024-0359-23-08-2024, emitida por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social el 23 de agosto del 2024, la Asamblea Nacional posesionó como Superintendente de Economía

Reproducción derivada del Registro Oficial. Revise el original para autenticidad.
PDF a6d392f65ac98c7c; revisión d3954ea5-879d-40f2-9928-057de31c6b0d; página física 38.

Popular y Solidaria a la señorita magíster Christina Ivonne Murillo Navarrete, el 03 de septiembre del 2024;

Que conforme consta en el literal j) del numeral 1.2.1.2 "*Gestión General Técnica*", del artículo 9 de la Resolución Nro. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001 de 31 de enero de 2022, que contiene el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, es atribución y responsabilidad del Intendente General Técnico, "*Dictar las normas de control, en el ámbito de su competencia*"; y,

Que mediante Acción de Personal Nro. 1763 de 11 de septiembre de 2026, la Directora Nacional de Administración de Talento Humano, en ejercicio de la delegación conferida por la señorita Superintendente de Economía Popular y Solidaria mediante Resolución Nro. SEPS-SEPS-IGD-2026-0001 de 05 de enero de 2026, y de conformidad con lo previsto en el literal a) de su artículo 5, nombró como Intendente General Técnico Subrogante al señor Juan Carlos Aguilera Cajas.

En ejercicio de sus atribuciones, resuelve expedir la siguiente:

NORMA DE CONTROL QUE REGULA LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN VOLUNTARIA Y SUMARIA DE LAS ORGANIZACIONES SUJETAS AL CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA

CAPÍTULO I
PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 1. Objeto. - La presente norma tiene por objeto regular los procedimientos de las disoluciones y liquidaciones voluntaria y sumaria de las organizaciones de la economía popular y solidaria.

Artículo 2. Ámbito. - La presente resolución es aplicable a las cooperativas y asociaciones del sector real de la Economía Popular y Solidaria, en lo sucesivo organización u organizaciones, sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, en adelante Superintendencia.

Artículo 3. Definiciones. - Para efectos de la presente norma se aplicarán las siguientes definiciones:

1. **Activos:** Es el conjunto de recursos de los que dispone la entidad para la realización de sus fines, los cuales deben representar beneficios económicos futuros esperados y controlados, provenientes de transacciones o eventos realizados, identificables y cuantificables en unidades monetarias.
2. **Actividad económica:** Son las actividades o transacciones comerciales y económicas, que realizan las organizaciones sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, para la producción de bienes o la prestación de servicios, de conformidad a lo establecido en su objeto social, dentro

Reproducción derivada del Registro Oficial. Revise el original para autenticidad.
PDF a6d392f65ac98c7c; revisión d3954ea5-879d-40f2-9928-057de31c6b0d; página física 39.

de un ejercicio fiscal.

3. **Disolución:** Constituye el presupuesto jurídico que determina el cese de la actividad ordinaria de la organización y da inicio al período de liquidación, sin producir por sí sola la extinción inmediata de la personalidad jurídica.
4. **Liquidación:** Es el proceso legal y financiero ordenado, posterior a la disolución, orientado a realizar activos, pagar pasivos y extinguir la personalidad jurídica, bajo supervisión de la Superintendencia.
5. **Liquidación sumaria de oficio o forzosa:** Proceso mediante el cual la Superintendencia de oficio podrá disolver, liquidar y extinguir la personalidad jurídica de una organización en un solo acto, que será aplicable cuando una organización de la EPS no haya realizado actividad económica o, habiéndola efectuado, tuviere activos menores a un salario básico.
6. **Liquidación sumaria voluntaria:** Proceso mediante el cual, a petición de parte, se disolverá, liquidará y extinguirá la personalidad jurídica de una organización en un solo acto, proceso que será aplicable cuando una organización de la EPS no haya realizado actividad económica o, habiéndola efectuado, tuviere activos menores a un Salario Básico Unificado.
7. **Liquidador:** Es la persona natural calificada por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria que, en el caso de ser designada por la asamblea o junta general, será ratificada por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria; o, nombrada como tal cuando se trate de un servidor público de este Organismo de Control. El liquidador podrá o no ser servidor de la Superintendencia y será el representante legal, judicial y extrajudicial de una organización del sector real de la economía popular y solidaria que se encuentre en proceso de liquidación.
8. **Actos de control:** Conjunto de actos administrativos de supervisión mediante los cuales la Superintendencia ejecuta su potestad de control, a las actividades económicas y de gestión de las organizaciones sujetas a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria.
9. **Caución:** Es la garantía económica entregada por el liquidador, con la cual se obliga a indemnizar a la organización, por los perjuicios que este ocasionare en el ejercicio de sus funciones.

CAPÍTULO II
DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN VOLUNTARIA

Artículo 4. Procedencia. - La Superintendencia, a petición de parte, previa resolución de la asamblea o junta general de socios, asociados o representantes, legalmente convocada para el efecto, podrá disponer la disolución y liquidación voluntaria de las organizaciones cuando se cumpla con las siguientes condiciones:

1. Que exista la decisión favorable de al menos las dos terceras partes de los integrantes o asistentes con derecho a voto emitida mediante sufragio secreto en la asamblea o junta general convocada expresamente para conocer y resolver la disolución y liquidación voluntaria de la organización;
2. La organización disponga de los recursos suficientes para atender todas las obligaciones pendientes de pago, incluyendo los honorarios del liquidador; y,
3. La organización no mantenga obligaciones pendientes con la Superintendencia, ni

Reproducción derivada del Registro Oficial. Revise el original para autenticidad.
PDF a6d392f65ac98c7c; revisión d3954ea5-879d-40f2-9928-057de31c6b0d; página física 40.

procedimientos administrativos sancionadores en trámite.

Artículo 5. Requisitos para solicitar la liquidación voluntaria. - La organización que solicite la liquidación voluntaria deberá presentar a la Superintendencia documentación con vigencia máxima de 30 días, a través del representante legal o de quien haga sus veces, lo siguiente:

1. Solicitud en el formato establecido por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, cuya fecha deberá guardar concordancia con el ingreso del trámite ante este organismo de control;
2. Estados financieros conformados por el balance general y el estado de resultados, con fecha de corte no mayor a treinta (30) días previos a la fecha de ingreso del trámite de solicitud de liquidación voluntaria ante la Superintendencia. Dichos estados financieros deberán encontrarse suscritos por el representante legal y el contador de la organización, en caso de contar con este último;
3. Copia de la convocatoria a asamblea o junta general de socios, asociados o representantes, en la que se haya resuelto la liquidación voluntaria de la organización, certificada por el secretario de la organización, y acompañada con la documentación que evidencie su realización;
4. Copia del acta de asamblea o junta general extraordinaria de socios, asociados o representantes, en la que se decidió la liquidación voluntaria de la organización por acuerdo de al menos, las dos terceras partes de sus integrantes o asistentes; la misma que deberá contener, además, los nombres y apellidos del liquidador calificado por la Superintendencia, número de cédula de ciudadanía o del documento de identidad, honorarios y su periodicidad de pago, certificada por el secretario de la organización;
5. Copia del listado de asistentes a la asamblea o junta general en la que se resolvió la liquidación voluntaria de la organización, certificada por el secretario de la organización;
6. Certificado actualizado emitido por el Servicio de Rentas Internas (SRI) que permita verificar el estado de cumplimiento de las obligaciones tributarias de la organización;
7. Certificado actualizado emitido por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) o documento con información equivalente que permita verificar el estado de cumplimiento de las obligaciones patronales de la organización;
8. Certificado actualizado de bienes raíces del Registro de la Propiedad del domicilio y, si fuere el caso, de los cantones en que la organización tuviere oficinas, de los cuales consten los bienes inmuebles a nombre de la organización;
9. Informe sobre estado y porcentaje de avance de adjudicación y legalización de predios de la organización, en los casos de las cooperativas de vivienda, acompañado de los oficios de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y los Registros de la Propiedad;
10. Declaración responsable del representante legal en la que indique si la organización recibió bienes o recursos por parte del Estado, y el destino de estos; y,
11. Formulario de datos para notificaciones, suscrito por el liquidador designado, que contenga la información necesaria para efectos la comunicación y seguimiento del proceso de liquidación.

Reproducción derivada del Registro Oficial. Revise el original para autenticidad.
PDF a6d392f65ac98c7c; revisión d3954ea5-879d-40f2-9928-057de31c6b0d; página física 41.

Artículo 6. Procedimiento. - La Superintendencia, previa verificación del cumplimiento de los requisitos señalados en esta resolución y con base en la información que disponga en sus registros, podrá aprobar la liquidación voluntaria de la organización y emitir la correspondiente resolución.

Si la organización no cumple con los requisitos previstos en esta resolución, la Superintendencia notificará esta circunstancia y devolverá el expediente a la organización solicitante, la cual podrá iniciar nuevamente el trámite correspondiente, cumpliendo con los requisitos pertinentes.

Artículo 7. Liquidador. - El liquidador designado por la Asamblea o Junta General de Socios, asociados o representantes, deberá estar previamente calificado por la Superintendencia.

Artículo 8. **Caución. -** El liquidador deberá entregar la caución correspondiente a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, que se encargará de su custodia conforme lo determinen la normativa y las resoluciones vigentes aplicables.

Artículo 9. Supervisión y seguimiento a los procesos de liquidación. - El liquidador deberá ejecutar y registrar las actividades, actuaciones y obligaciones dispuestas por la Superintendencia para el desarrollo, seguimiento y control del procedimiento de liquidación, a través de los mecanismos, plataformas tecnológicas o herramientas que este organismo de control determine para el efecto.

Una vez aprobada la disolución y liquidación por parte de la Superintendencia, el liquidador deberá solicitar los accesos correspondientes y mantener actualizada la información requerida durante todo el proceso de liquidación.

Artículo 10. Informes trimestrales de gestión. - El liquidador deberá presentar a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria los informes de gestión y demás información relacionada con el proceso de liquidación, en los formatos, medios, términos y plazos que para el efecto establezca y comunique oportunamente este organismo de control.

La Superintendencia de Economía Popular y Solidaria podrá requerir, en cualquier momento, información adicional, documentación de respaldo o aclaraciones que considere necesarias para el adecuado seguimiento, supervisión y control del proceso de liquidación.

CAPÍTULO III
DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN SUMARIA VOLUNTARIA

Artículo 11. Procedencia.- La Superintendencia a petición de parte, previa resolución de la asamblea o junta general de socios, asociados o representantes, legalmente convocada para el efecto, tomada con el voto secreto de al menos las dos terceras partes de sus integrantes o asistentes, podrá disponer la disolución y liquidación sumaria en un solo acto, así como la extinción de la personalidad jurídica y la exclusión de los registros correspondientes, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, en cualquiera de los siguientes casos:

Reproducción derivada del Registro Oficial. Revise el original para autenticidad.
PDF a6d392f65ac98c7c; revisión d3954ea5-879d-40f2-9928-057de31c6b0d; página física 42.

1. Si la organización no ha realizado actividad económica o no tuviere activos ni pasivos; o,
2. Si la organización habiendo efectuado actividad económica, tuviere activos inferiores a un Salario Básico Unificado; y,
3. La organización no mantenga obligaciones pendientes con la Superintendencia, ni procedimientos administrativos sancionadores en trámite.

Artículo 12. Requisitos para solicitar la liquidación sumaria voluntaria. - La organización que solicite una liquidación sumaria voluntaria, deberá presentar a la Superintendencia documentación con vigencia máxima de 30 días, a través del representante legal o de quien haga sus veces, lo siguiente:

1. Solicitud de disolución y liquidación sumaria voluntaria presentada en el formato establecido por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, cuya fecha deberá guardar concordancia con la fecha de ingreso del trámite ante este organismo de control;
2. Copia de la convocatoria a asamblea o junta general extraordinaria de socios, asociados o representantes con la documentación que acredite su realización documental de su realización certificada por el secretario de la organización;
3. Copia del acta de asamblea o junta general extraordinaria en la que se decidió la liquidación sumaria voluntaria de la organización por acuerdo de, al menos, las dos terceras partes de sus integrantes o asistentes, certificada por el secretario de la organización. En la misma deberá constar expresamente que la organización no mantiene deudas con terceros ni con la Superintendencia, además de establecer el destino del remanente del activo, si es que fuera el caso;
4. Copia del listado de asistentes a la asamblea o junta general en la que se resolvió la disolución y liquidación sumaria voluntaria de la organización y acogerse a dicho procedimiento, con las debidas firmas, certificada por el secretario de la organización registrado en la SEPS;
5. Certificado actualizado de no tener obligaciones pendientes con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social o, de ser el caso, certificado de no constar registrado como patrono;
6. Certificado actualizado de cumplimiento de obligaciones y de no mantener deudas en firme con el Servicio de Rentas Internas;
7. Certificado actualizado de bienes raíces del Registro de la Propiedad del domicilio y, si fuere el caso, de los cantones en que la organización tuviere oficinas, de los cuales conste que no tiene inmuebles a nombre de la organización;
8. Estados financieros conformados por el balance general y el estado de resultados, con fecha de corte no mayor a treinta (30) días previos a la fecha de ingreso del trámite de solicitud de liquidación sumaria voluntaria ante la Superintendencia. Dichos estados financieros deberán encontrarse suscritos por el representante legal y el contador de la organización, en caso de contar con este último;
9. Para el caso de las cooperativas de transporte, certificado emitido por la Agencia Nacional de Tránsito, en la que se indique que no existen vehículos registrados a nombre de la organización; y
10. Certificado emitido por el representante legal o directivo en la que indique si la

Reproducción derivada del Registro Oficial. Revise el original para autenticidad.
PDF a6d392f65ac98c7c; revisión d3954ea5-879d-40f2-9928-057de31c6b0d; página física 43.

organización recibió bienes o recursos por parte del Estado y el destino de estos.

Artículo 13. Procedimiento. - La Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, previa verificación del cumplimiento de los requisitos señalados en la presente norma, y con base en la información proporcionada por la organización o la que disponga en sus registros, verificará si la organización se encuentra incursa en alguna de las causales establecidas en el artículo 11 de la presente resolución.

Si la organización no cumple con los requisitos previstos en esta resolución, la Superintendencia notificará esta circunstancia y devolverá el expediente a la organización solicitante, la cual podrá iniciar nuevamente el trámite correspondiente, cumpliendo con los requisitos pertinentes.

Si la organización ha cumplido con todos los requisitos establecidos para el efecto, la Superintendencia, previo la aprobación de los informes correspondientes, podrá disponer la disolución y liquidación sumaria voluntaria de la organización, la extinción de su personalidad jurídica; y, la exclusión de los registros correspondientes.

En los casos en los que no proceda la disolución y la liquidación sumaria voluntaria, la Superintendencia podrá implementar el procedimiento que corresponda.

CAPÍTULO IV
DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN SUMARIA DE OFICIO

Artículo 14. Liquidación sumaria de oficio o forzosa. - La Superintendencia de oficio podrá disponer la disolución y liquidación sumaria en un solo acto de una organización, la extinción de la personalidad jurídica y la exclusión de los registros correspondientes**,** sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Si la organización no ha realizado actividad económica o no tuvieren activos;
2. Si la organización habiendo efectuado actividad económica, tuvieren activos inferiores a un Salario Básico Unificado; o,
3. Si la organización no hubiera superado la causal de inactividad en el plazo de tres meses, contados a partir de la publicación de la resolución que declare dicho estado; en cuyo caso se confirmará la presunción de que la organización no ha realizado actividad económica. Para este efecto, la Superintendencia pondrá en conocimiento de los posibles acreedores a través de una publicación en la prensa, informando que la organización entrará en liquidación sumaria, quienes podrán comparecer en el término de quince días a partir de la publicación, para que justifiquen su calidad. Luego de lo cual se incorporarán en los informes respectivos y en la resolución de extinción, la información presentada producto de la publicación, precisando que los posibles acreedores puedan ejercer sus derechos ante la instancia respectiva.

Artículo 15. Procedimiento. - La Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, previa la aprobación de los informes correspondientes, resolverá la disolución y liquidación

Reproducción derivada del Registro Oficial. Revise el original para autenticidad.
PDF a6d392f65ac98c7c; revisión d3954ea5-879d-40f2-9928-057de31c6b0d; página física 44.

sumaria de oficio o forzosa de la organización, dispondrá la extinción de la personalidad jurídica y la exclusión de los registros correspondientes.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - En las liquidaciones sumarias voluntaria o de oficio, no se designará liquidador.

SEGUNDA. - En las liquidaciones voluntarias los socios responderán hasta por el monto de los aportes por ellos efectuados al capital de la organización.

TERCERA. - En la liquidación sumaria voluntaria, en caso de existir saldo o remanente del activo inferior a un salario básico unificado, este se destinará a los objetivos previstos en su Estatuto Social, cuyo cumplimiento será de responsabilidad de los exrepresentantes legales.

CUARTA. - Las organizaciones que no adecuaron sus estatutos sociales conforme lo ordenado en la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, podrán acogerse a la liquidación voluntaria, de conformidad con la presente norma, la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y su Reglamento General.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA. - Deróguese la Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0656 de 18 de septiembre de 2020 que contiene la Norma de Control que Regula a la Liquidación Voluntaria de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria; y, la Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657 de 18 de septiembre de 2020, que contiene la "Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria."

DISPOSICIÓN FINAL. - La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Publíquese en la página web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. - Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 16 días del mes septiembre de 2026.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
JUAN CARLOS AGUILERA CAJAS

JUAN CARLOS AGUILERA CAJAS
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO (S)

Reproducción derivada del Registro Oficial. Revise el original para autenticidad.
PDF a6d392f65ac98c7c; revisión d3954ea5-879d-40f2-9928-057de31c6b0d; página física 45.